

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- (i) La notificación a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se surtió a través de correo electrónico enviado el 22 de octubre de 2021, entendiéndose surtida el 26 de octubre de 2021, los veinte días de traslado de la demanda corrieron entre el 27 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021.
- (ii) Sociedad Fiduciaria S.A. dentro del término contesto la demanda, formulo excepciones.
- (iii) La parte demandante allega memorial describiendo traslado de las excepciones formuladas e igualmente solicita el emplazamiento de la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, indicando para ello que intento la notificación a la dirección física y si bien allegó la constancia de envío no allegó la constancia de la empresa de correo que certifique el destino de dicha comunicación.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 2 de febrero de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DECLARATIVO DE TERMINACION CONTRATO "TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION O FIDUCIA MERCANTIL"
DEMANDANTES:	JAMES ALBERTO GRANADA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Vocera y administradora del Fideicomiso PARQUE PIEDRANOVA
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00167-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al dossier la contestación a la demanda ofrecida en término por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PIEDRANOVA y en el momento procesal correspondiente, se les imprimirá a las excepciones propuestas, el tramite consagrado en el art. 370 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido por la representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se reconoce personería judicial al abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ para que lleve a cabo la representación de la codemandada.

Se dispone incorporar los memoriales allegados por el vocero judicial de la parte demandante, no se dará trámite al pronunciamiento efectuado a las excepciones, toda vez que es extemporáneo por anticipación ya que no se ha surtido ningún traslado al respecto.

Antes de resolver la solicitud de emplazamiento a la constructora el Ruiz S.A., es necesario que obre prueba de la certificación de la empresa de correo 472, frente a la guía YP004577377CO toda vez que si bien se anuncia en su escrito, la misma no fue presentada.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e7f81f1b54ae9eadd90880b38dbbeac30448a21c125fd8bf1bad5c0119e10**

Documento generado en 08/02/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>